



MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas**  
27 y 28 de noviembre de 2017  
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI/CEVI/doc.267/17  
24 de agosto de 2017  
Original: español

**EL SALVADOR  
INFORME PAÍS  
TERCERA RONDA**

**EL SALVADOR**  
**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI**  
**TERCERA RONDA**

**I. Introducción**

1. El Estado de El Salvador ratificó la Convención de Belém do Pará mediante Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995<sup>1</sup>, incorporándola a su ordenamiento jurídico con rango supralegal. El Estado de El Salvador ha participado del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI) desde su creación en 2004, manteniendo la presencia de su experta y contribuyendo en la dinámica de evaluación las dos primeras rondas de evaluación realizadas. De esta forma, el Estado ha cumplido con las obligaciones internacionales establecidas en Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.
2. Se agradece la disposición del Estado en proporcionar la información correspondiente a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI. Esta información permitirá al MESECVI conocer las actividades legislativa y de política pública desarrolladas por el Estado salvadoreño para dar cumplimiento a la Convención de Belém do Pará.
3. Este informe analizará la información remitida por El Salvador, considerando los avances y progresos realizados por el Estado en el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convención, en el período que va desde el 1 de noviembre de 2013, en que el Estado presentó la matriz de indicadores para el seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda hasta el 15 de diciembre de 2016, fecha de presentación de las respuestas para la elaboración del presente informe de la III Ronda de Evaluación Multilateral.
4. De acuerdo a los módulos contenidos en la matriz de indicadores, se considerará la información presentada en lo referente a la legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información y estadísticas y diversidad.

**II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia**

**LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de fecha 23 de agosto del 1995.

**a) Componente formal**

5. El Estado de El Salvador ha incorporado a su ordenamiento jurídico la Convención de Belém do Pará con rango supralegal desde 1995.
6. Tal como se consigna en el informe de seguimiento a las recomendaciones de la Segunda Ronda de Evaluación, el Estado de El Salvador aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que entró en vigencia en enero del 2012, lo que significó un gran avance de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención que fue reconocido en su momento por este Comité. La LEIV retoma la definición de violencia contra las mujeres de la Convención y en sus artículos 9 y 10 incluye como tipos de dicha violencia los siguientes: Económica, Femenicida, Física, Psicológica y emocional, Patrimonial, Sexual y Simbólica; así como las modalidades de violencia comunitaria, institucional y laboral.
7. En relación con la tipificación del delito de violencia sexual incluyendo la violencia sexual oral y con objetos, el Código Penal de El Salvador sigue tipificando la violación en su artículo Art. 158 como acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, con lo cual el delito queda limitado a la penetración, excluyendo la violencia sexual oral y la realizada con objetos, por lo que estas formas graves de violencia se incluyen en otros delitos que tienen sanciones menos graves.
8. Al respecto, señala CLADEM, “Aunque la LEIV regule el aspecto sustantivo de los diferentes tipos de violencias e inclusive algunos delitos, los procesos se rigen por los principios generales del Derecho Penal y Procesal debido a la regla de supletoriedad del art. 60 LEIV. Esto contradice la especialización de la LEIV ya que se sabe que la presunción de inocencia universalmente reconocida, favorece al imputado”.
9. En lo relacionado con la tipificación de la violación dentro del matrimonio u otras uniones maritales, el Estado ha respondido que la violación o abuso sexual dentro del matrimonio o en uniones de hecho se encuentra tipificada por el ordenamiento jurídico salvadoreño, siendo aplicable a tales ilícitos la normativa penal, en la que se ha incorporado como agravante el “abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo” (Código penal, artículo 162). Y además, que tanto la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, como la Ley contra la Violencia intrafamiliar, contemplan este tipo de violencia contra las mujeres como objeto de protección por vía judicial.
10. El Estado de El Salvador no ha aportado información con respecto a los avances para el cumplimiento de la recomendación de la tipificación del delito de prostitución forzada de acuerdo al Estatuto de Roma.

11. En cuanto a la sanción de legislación para formas específicas de la violencia contra las mujeres, el CEVI aplaude que en materia de *trata de niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores*, el Estado de El Salvador sancionó a fines del 2014, la Ley Especial contra la Trata de Personas, que tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas; así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.
12. El *femicidio/feminicidio* fue incorporado al ordenamiento jurídico por la LEIV, la cual tipifica, en sus artículos 45 y 46 el feminicidio y feminicidio agravado. Sin embargo, se constata con preocupación que las cifras de feminicidios han aumentado en los últimos años, al punto que el Observatorio de la Violencia de ORMUSA (<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>) afirma que la tasa de feminicidios aumentó en un 140.24% en el primer semestre del 2016.
13. El ordenamiento jurídico salvadoreño no contiene tipificación específica para la *violencia sexual contra las mujeres que tiene lugar en los hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado*, que es sancionada de acuerdo al Código Penal. A pesar de la existencia de la obligación de interpretar este código en armonía con la LEIV, mientras no se lleve a cabo la armonización legislativa, se corre el riesgo de que esta disposición se transforme en letra muerta.
14. En cuanto a la *violencia obstétrica*, el Estado de El Salvador reconoce que no existe legislación específica para sancionarla, pero considera que podría considerarse que las disposiciones contenidas en dos literales del artículo 10 de la LEIV que se refieren a) acciones u omisiones de personas funcionarias públicas que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión y b) acciones u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades de las mujeres, podrían prestarse para sancionar la violencia obstétrica. No obstante, CLADEM considera que “Al no existir un reconocimiento jurídico de este tipo de violaciones a los derechos humanos, se continúan naturalizando prácticas en el ámbito de la salud física y mental, que discriminan y violentan a todas las mujeres, independientemente su ciclo de vida”.
15. la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha logrado identificar 15 casos que podrían ser catalogados como violencia obstétrica. Al respecto, el CEVI observa con preocupación que pese a que la PDDH estudio 15 casos de violencia obstétrica, ahora no reconozca dicha problemática como atentatoria a los derechos de las mujeres.
16. En lo referente a la *legislación que permita la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas; que permita la interrupción legal del embarazo por violación*

*sexual* debe señalarse que el Estado de El Salvador mantiene la penalización de cualquier tipo de interrupción del embarazo, con penas que van desde los 2 a los 12 años de prisión. Debe señalarse además que tal como informa CLADEM, se ha presentado al Congreso una propuesta de modificación de la ley, para aumentar la pena del aborto consentido o propio (que en este momento es de 2 a 8 años), para llevarla a de 30 a 50 años. Al mismo tiempo, se aumenta la sanción por aborto culposo, así como por la venta y los anuncios de sustancias abortivas. También se señala la existencia de campañas de sensibilización permanentes para impedir el aborto, promovidas por grupos autodenominados PROVIDA. El Comité expresa su preocupación por el mantenimiento de la penalización del aborto aún en los casos en que pelagra la vida de la mujer o que el embarazo es producto de una violación, y teniendo en cuenta que tanto el Relator Especial sobre la Tortura, en su Informe del año 2013, como el Comité de la CEDAW han hecho recomendaciones en ese sentido. Pese a lo anterior el Comité a su vez felicita a las mujeres parlamentarias que han introducido una propuesta de despenalización del aborto bajo cuatro acusaciones la cual está propiciando una discusión legal informada.

17. Este Comité reconoce y felicita el avance constituido por la aprobación por Estado de El Salvador de los “Lineamientos Técnicos para la provisión de servicios de anticoncepción” (agosto 2016), los cuales fueron emitidos por el Ministerio de Salud, para *garantizar el acceso a la anticoncepción, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia* y que incluyen un capítulo dirigido a la población adolescente. También reconoce la existencia de una Guía clínica de la profilaxis post exposición a ITS y al VIH/SIDA en la cual se establecen procedimientos para la atención de las situaciones de violencia sexual.
18. El Estado no reporta la existencia de *legislación que sancione la esterilización forzada ni la inseminación artificial sin consentimiento*. Dado que ambas conductas constituyen formas de violencia contra las mujeres, llama la atención que no hayan sido consideradas en la normativa.
19. En lo referente a la *existencia de legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, probation, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia*, se reconoce el avance realizado por el Estado de El Salvador al prohibir explícitamente la conciliación y la mediación a través de la LEIV. De igual manera, se destaca que esta ley regula el delito de Obstaculización al Acceso a la Justicia, el cual sanciona conductas que permitan la impunidad u obstaculicen la investigación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra las mujeres. Se reconoce también que esta norma está siendo debidamente aplicada, ya que la Fiscalía General de la República procesó en 2014 a 2 personas por este delito, y en 2015, a 5 personas más.
20. En cuanto a los indicadores de proceso, el Estado reporta la existencia de un total de 52 oficinas especializadas en violencia contra las mujeres: el ISDEMU tiene una oficina de rectoría y 14 oficinas con cobertura departamental; funcionan 14

Unidades de atención especializada a mujeres de la Procuraduría General de la República, con cobertura Departamental; 4 Unidades de atención especializada de la Fiscalía General de la República, con cobertura regional; 20 Unidades de atención especializada a mujeres de la Policía Nacional Civil, con cobertura municipal; seis sedes de Ciudad Mujer y una Dirección Nacional de Atención a la Violencia en el Ministerio de Salud. Se reconoce y felicita el gran esfuerzo realizado por el Estado Salvadoreño en este sentido.

### **Formación, sensibilización, prevención**

21. Como forma de implementar la formación de los funcionarios y funcionarias públicas, el Estado de El Salvador ha organizado a través del ISDEMU una Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva, en la cual se imparte un módulo llamado el ABC de la violencia que incluye conceptos básicos sobre la problemática, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y sobre el marco normativo. Se reporta que se ha capacitado a funcionarios y funcionarias de alrededor de 68 instituciones, entre las que se cuentan Instituciones del Órgano Ejecutivo, Legislativo, Ministerio Público y Municipalidades. En el período junio 2014 a mayo 2015, se capacitó a un total de 3,614 personas (1,904 mujeres y 1,710 hombres) y en el período junio 2015 a marzo 2016 se formó a un total de 1,025 servidores y servidoras públicas (619 mujeres y 406 hombres). El Estado no reporta la existencia de mecanismos de seguimiento y evaluación de la capacitación brindada.
22. Se felicita al Estado Salvadoreño por el esfuerzo de capacitación realizado. La Política Nacional para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la creación del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (SME) de la misma y de su plan de acción. El SME constituye una herramienta -con enfoque sistémico- que mide los avances y cumplimiento de la Política Nacional y su Plan de Acción, a través de indicadores de gestión y resultado estructurados para el Sistema y que forman parte del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI) del ISDEMU.  
Los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del SME son:
  - a) Medir y evidenciar las acciones establecidas en los lineamientos de prevención, atención, procuración y administración de justicia;
  - b) Brindar un seguimiento permanente y continuo al cumplimiento normativo y legal que establece la PNVLV, derivado de la LEIV;
  - c) Retroalimentar institucionalmente a las entidades encargadas de promover, atender, sancionar, y reparar derechos de la niña y la mujer sobre el estado y nivel de cumplimiento de la PNVLV y su Plan de Acción;
  - d) Finalmente, brindar orientaciones que indiquen mejoras y prioridades en el avance para la detección temprana, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en el país.

23. El CEVI felicita al Estado Salvadoreño por los avances realizados en la prevención de la violencia contra las mujeres desde el sistema educativo, tanto a nivel de enseñanza primaria como secundaria. En este sentido se destaca la labor realizada por el Ministerio de Educación a lo largo de los años 2015 y 2016. En el año 2015 sobresalen las siguientes acciones: se ejecutó el Plan de Prevención Escolar, que comprende: Ambientes de Convivencia Escolar, Talleres de Prevención de Violencia, Foros sobre una vida libre de violencia; se aplicó la Educación para la prevención de la violencia de género: Detección en el sistema educativo y aplicación de protocolo para denuncia de casos, y se entregaron materiales promocionales sobre el peligro de la migración ilegal y sobre el bachillerato virtual con énfasis en el apoyo a las mujeres a personas coordinadoras de las instituciones contratadas como implementadoras.
24. Durante el año 2016 se puso en marcha el componente de educación en el Plan País Seguro en 10 de 50 municipios priorizados. Además, en 109 centros escolares se implementó plan de protección perimetral en horarios establecidos conjuntamente con centros educativos y con apoyo de la Fuerza Armada FAES y PNC. Se desarrolló un monitoreo permanente de los casos de violencia, acoso, homicidio, y abuso en los centros escolares, y se derivaron casos a las instancias correspondientes, (en mayo se derivaron 23 casos).
25. Resulta importante que se haya ejecutado el Plan piloto "Modelo de educación comunitaria para la prevención de violencia de género" en 17 centros educativos, logrando la formación de 44 docentes (22 mujeres y 22 hombres) que se desempeñan como multiplicadores, así como la implementación del enriquecimiento curricular en Educación Integral de la Sexualidad con enfoque de Género y Derechos Humanos en todos los niveles educativos. También se reconoce la importancia de la creación en 2016 de la Unidad de Género del Ministerio de Educación, con la finalidad de dar cumplimiento a la Política de Equidad e Igualdad de Género de dicha institución.
26. La Unidad de Género del Ministerio de Educación tiene la función de garantizar el cumplimiento de la normativa para la igualdad sustantiva, lo que incluye la revisión y armonización de las currículas educativas con el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y discriminación.
27. El Estado también realiza un monitoreo de la propaganda y de los contenidos de violencia simbólica de los programas de televisión, para lo cual se ha sensibilizado a las personas que integran el Consejo Nacional de Publicidad.
28. Se destaca el desarrollo de la campaña de prevención de violencia contra las mujeres "La violencia contra las mujeres es violencia contra la sociedad. Únete. ¡Actuemos ya!", que tuvo como parte de sus actividades de implementación el componente de Capacitación a comunicadoras y comunicadores, principalmente de las instituciones públicas, sobre la utilización de técnicas y recursos para evitar el uso de la violencia simbólica y discriminación contra las mujeres, en los discursos

escritos, visuales, audiovisuales, radiofónicos y digitales. Por otra parte, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión ha realizado procesos de sensibilización dirigida al Consejo Nacional de Publicidad sobre el uso de los Códigos de Ética de los Medios de Comunicación.

29. El Estado reporta la existencia de 8 campañas vinculadas a la difusión del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y discriminación, impulsadas por el ISDEMU, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Ministerio de Educación.
30. En su informe sombra, CLADEM considera que “En materia de prevención, es importante que los esfuerzos estatales se direccionen en dos sentidos: (a) Trabajar el proceso de empoderamiento de las mujeres, que conozcan sus derechos, que sepan reconocer señales de violencia, que identifiquen qué institución es la que deben activar en determinado momento; y (b) Trabajar el desmontaje de masculinidades violentas en los hombres, en los agresores. A la fecha, en El Salvador no existe una política pública en ese aspecto”.

### **Feminicidio/femicidio**

31. Se reportan 351 feminicidios en el año 2015 y 335, en el año 2016, lo que resulta muy preocupante para este Comité, dado que según el Informe de Seguimiento de la Segunda Ronda de Evaluación, en el año 2013 hubo 109 feminicidios. Esto significa que la cifra se habría triplicado en tres años. Para este delito sí se cuenta con información discriminada por edad, estado civil, área (rural-urbana) y departamento. La mayoría de las víctimas se sitúan en el rango de 18 a 30 años de edad, son solteras y se concentran en el departamento de El Salvador.
32. En lo referente a los indicadores de resultado, el Estado de El Salvador no reporta información basada en encuestas sobre la situación de violencia, lo que no permite conocer los efectos que ha tenido la legislación aprobada. El Estado sí brinda información sobre la tasa de muertes violentas de mujeres que fue de 8.68 en el 2014 y de 16.79 en 2015. Los feminicidios se reportan en números absolutos, siendo 351 en el 2015 y 335, en el 2016, con un total de 686 feminicidios en dos años. Aunque el Estado no proporciona tasas de condena por este delito, sí informa que entre 2015 y 2016 se judicializaron 190 casos de feminicidio, habiéndose dictado 58 sentencias, 44 condenatorias y 13 absolutorias. Por consiguiente, de los 686 feminicidios de que se da cuenta en esos dos años, hay 496 que aún no han llegado a juicio. Se reconoce que casi en el 76% de los casos de feminicidio que llegan a juicio se logran sentencias condenatorias, lo que podría implicar que se está reduciendo la impunidad. Sin embargo, resulta preocupante que haya 496 casos que no han llegado a juicio (más del doble de los casos que sí llegaron a juicio) y esto podría dar pie para un alto grado de impunidad.
33. Los casos de violencia atendidos por el ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer) en 2015 y 2016 fueron 6,225. El ISDEMU dividió los tipos de violencia en siete categorías. De todas ellas, la psicológica es la que más casos



reportó (3,901) de junio de 2015 a mayo de 2016. Siguen la física (722), la económica (669), la sexual (600), la patrimonial (303), la feminicida (28) y la simbólica (2).

34. El Estado no proporciona información sobre casos de reparación a las víctimas y los datos proporcionados no dan cuenta, desde 2014, de la tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios desahogados por causas.

### **Embarazo en niñas**

35. El Estado de El Salvador reporta que en 2014 hubo 23.909 partos de adolescentes, los cuales constituyen un 28.7 del total de partos registrados en el país. En 2015 los embarazos adolescentes fueron 23.096, que significan un 28,1 del total de partos. Esto demuestra un pequeño descenso del número y porcentaje de embarazos adolescentes registrados los años anteriores, que se mantenían un poco por encima del 29%. En cuanto a los partos hospitalarios de las adolescentes, estos constituyen en los últimos años 24,3% y 23,6%, lo que implica que algunas adolescentes no tienen acceso al parto hospitalario. Respecto del número de abortos realizados por mujeres adolescentes, se registran solamente los abortos espontáneos y los sépticos, que son los únicos que se realizan en las instituciones públicas. En 2014 se registra un total de 136 abortos de niñas entre 10 y 14 años y 1.754 abortos de adolescentes de 15 a 19 años). En 2015 hubo 102 abortos de niñas entre 10 y 14 años y 2.038 de adolescentes de 15 a 19 años. El porcentaje de mortalidad materna en adolescentes es de 15% en 2014 y 19% en 2015.
36. Se observa que las cifras de embarazos se proporcionan de los 10 a los 19 años, lo cual no permite distinguir cuántos de esos embarazos corresponden a niñas entre los 10 y los 14 años. Con respecto al embarazo de niñas, la cifra de 238 abortos en niñas entre 10 y 14 años. Teniendo en cuenta que sólo se registran los abortos espontáneos, hace pensar que la cifra de embarazos en la niñez es muy alta.
37. El MESECVI en su Declaración Sobre la Violencia Contra Las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (2014), recomendó garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo; garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes que sancionan la violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como el acceso a la justicia y reparación de quienes hayan sido víctimas de tales delitos; y asegurar que las víctimas de violencia reciban un trato digno, tomando todas las medidas pertinentes para promover su recuperación física, psicológica y la reintegración social, en un entorno favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta sus distintas especificidades y necesidades para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta sus distintas especificidades y necesidades”.
38. Además, en su Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (2017), el MESECVI

recomienda: “Establecer políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia sexual contra las niñas con un enfoque interseccional, que tenga en cuenta la diversidad de raza, etnia, orientación sexual y condiciones de pobreza, por los varios factores de riesgo de abuso y violencia sexual que pudieran generarse contra las niñas, en las escuelas y en los centros de salud”.

39. En el mismo informe, teniendo en cuenta que el embarazo en niñas menores de 14 años es consecuencia de la violencia sexual, también se recomienda: “Garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes que sancionan el ejercicio de la violencia sexual contra las niñas, así como el acceso a la justicia y reparación de quienes hayan sido víctimas de tales delitos”.
40. Y otra recomendación dirigida a los Estados Partes de la Convención de Belém do Pará es “Eliminar el aborto inseguro, asegurando normativamente que todos los embarazos de niñas sean considerados de alto riesgo y permitan la interrupción legal del embarazo, proceso que se acompañará con las medidas necesarias para garantizar la salud integral de las niñas así como su salud sexual y reproductiva y su derecho a la vida, a la integridad personal, a la intimidad a la no discriminación y a vivir libre de violencia”.

### *Señales cualitativas de progreso*

41. El Estado sólo responde al indicador sobre existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional, informando que la LEIV regula la obligación de incorporar dentro de las normativas o reglamentos de los mecanismos de participación o representación ciudadana existente, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en coherencia con la Política Nacional, lo cual fue retomado por la política nacional. Sin embargo, al no proporcionarse información de proceso ni de resultados, no resulta posible evaluar la aplicación de la política.

### **b) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios**

41. El MESECVI reconoce que el Estado ha garantizado, a partir de la LEIV, la existencia de partidas etiquetadas para la implementación del marco normativo especializado en materia de derechos humanos de las mujeres, así como aquellas líneas presupuestarias creadas con el mismo propósito. Se reconoce y se felicita al Estado por el hecho de que el Ministerio de Hacienda en el año 2015, etiquetó un monto de \$2.702.365,00 y en 2016 de US\$5.000.000.00, orientado a transversalizar el Enfoque de Género y fomentar el principio de igualdad y no discriminación; la vigilancia y promoción de los derechos humanos de las mujeres, y el derecho a vivir libres de violencia, entre otras acciones. Dado que no se reporta el porcentaje de ejecución, no resulta posible saber cómo se distribuyó ese monto. El comité logró conocer que “El presupuesto asignado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer de fondos GOES para el período del 1 de junio del 2015 al 31 de mayo de 2016, asciende a la cantidad de US\$ 5, 506,041.30”.

### **c) Capacidades estatales**

42. En relación con la existencia de protocolos de atención, se registran los siguientes avances luego del informe de seguimiento del 2014: en el ISDEMU, el Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan violencia basada en Género y los Lineamientos y Guía para la elaboración de planes municipales de prevención de violencia contra las mujeres. Además, otras instituciones han elaborado más de 10 diferentes protocolos y lineamientos de atención, siendo el ISDEMU la instancia encargada de monitorear la aplicación de dichos protocolos. Se reconoce este importante avance logrado en un corto período.

### **PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

43. El Estado de El Salvador cuenta desde el 2013 con una política nacional en materia de violencia contra las mujeres, cuyas acciones fueron recogidas en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019.
44. Se destaca la existencia de ventanillas móviles y fijas que permiten el acceso de las mujeres de todo el país. En 2015 funcionaron 745 puntos de ventanillas móviles en 101 municipios del país. Las oficinas de rectoría departamental a nivel nacional reportan que 60,376 personas recibieron información a través de la estrategia de ventanillas (móviles y fijas), así como, cuando el ISDEMU se ha integrado a las ferias institucionales a nivel nacional, con el objetivo de acercarla información a la ciudadanía.
45. En cuanto a indicadores de proceso, solamente participan en la formulación de los planes dos organizaciones que son las representadas en la Junta Directiva del ISDEMU.
46. El principal programa de apoyo a las mujeres con que se cuenta es Ciudad Mujer, que tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres salvadoreñas, mediante la facilitación de servicios que satisfagan sus necesidades básicas e intereses estratégicos.
47. El Estado no proporciona información sobre número de mujeres atendidas en los servicios ni sobre porcentaje de mujeres que sufren violencia o que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, ni sobre el tiempo transcurrido entre la primera manifestación de violencia y la solicitud de ayuda.
48. En los indicadores de resultado, se destaca la creación, a partir de la LEIV, de las Unidades Institucionales de Atención Especializada a Mujeres que enfrentan violencia (UIAEM). En 2014, el Estado había reportado la existencia de 32 oficinas de atención a mujeres víctimas de violencia, las cuales pasaron a ser 59 UIAEM en el 2015 y 82 en el 2016, mostrando un avance significativo en un corto período de tiempo. Las instituciones cuentan con el financiamiento necesario para el funcionamiento de estas unidades. El CEVI felicita al Estado por este gran logro.

49. En el informe sombra presentado por CLADEM, se cita un informe de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, del 2016, según el cual menos del 10% de las personas profesionales que se desempeñan en las Unidades de Atención Especializadas a Mujeres Víctimas de Violencia, tienen formación técnica en esta problemática. Además, dicho estudio señala, “En algunos casos, las jefaturas de las UIAEM no tienen formación en género, reproducen violencia simbólica, verbal y emocional desde sus decisiones y discursos”. El CEVI insta al ISDEMU a verificar que los procesos de capacitación al personal de las UIAEM sean cuidadosos en la desarticulación de los mitos y estereotipos que puedan manejar las funcionarias, al tiempo que se da la formación técnica necesaria para la atención especializada.

### *Señales cualitativas de progreso*

50. El Estado no reporta señales cualitativas de progreso.

### **c) Capacidades estatales**

51. El ISDEMU cuenta con una casa de acogida para mujeres que enfrentan violencia y un albergue para mujeres víctimas de trata. También la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque del Departamento de Cabañas, cuenta con una casa de acogida y además tiene un acogimiento de emergencia por un periodo máximo de 24 horas para situaciones de riesgo. Se reconoce el esfuerzo realizado por el Estado para crear mayores condiciones de seguridad para las mujeres.
52. Otro avance significativo no reportado en el Informe de Seguimiento del 2014 es que se proporciona apoyo y acompañamiento jurídico a las mujeres a través de las UIAEM, las cuales también dan atención y acompañamiento psicológico.
53. Se cuenta con tres líneas telefónicas: el 126, que es una línea especializada del ISDEMU; el 123, de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así como la línea de emergencias 911 de la Policía Nacional Civil. Estas dos últimas líneas no son especializadas, pero pueden hacer las derivaciones necesarias.

## **ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

### **a) Componente formal**

54. El Comité reconoce el esfuerzo realizado por el Estado para establecer en sus leyes la aplicabilidad inmediata de las medidas de protección. Sin embargo, al no proporcionarse información sobre el porcentaje de medidas de protección otorgadas, ni sobre la tasa de violencia no denunciada, no resulta posible evaluar el impacto de esta legislación en la protección real de las mujeres. A la vez, al revisar el número de casos ingresados por los distintos tipos de violencia contra las mujeres durante los años 2015 y 2016, la cifra de 25.752 casos en los dos años resulta sumamente baja, considerando

que la población del país sobrepasa los 6 millones de habitantes, de los cuales poco más de la mitad son mujeres.

55. El CEVI reconoce la existencia de mecanismos legales que aseguran la protección de los derechos de las niñas, sin embargo, aunque la LEIV establece su aplicabilidad a todas las mujeres en su diversidad, no existe legislación que tome en cuenta las necesidades especiales de protección de las mujeres adultas mayores, adultas mayores indígenas, rurales víctimas de la violencia, con especial atención de fondos interculturales.
56. Si bien el Estado reporta los casos ingresados al Organismo Judicial por los distintos tipos de violencia contra las mujeres, no se proporciona información sobre el tiempo promedio desde la fase inicial de los procesos y el dictado de sentencia y tampoco sobre procesos de reparación en situaciones de violencia contra las mujeres.
57. Se reconoce que se incluyó en los planes operativos 2015 y 2016 del Órgano Judicial acciones de capacitación dirigidas al cambio cultural que permitan la aplicación de la equidad de género.

#### *Señales cualitativas de progreso*

58. El Estado de El Salvador no indica tener señales cualitativas de progreso, excepto la existencia de un Centro de Documentación Judicial en el cual se puede consultar las resoluciones emanadas por Salas, Cámaras y Tribunales de primera instancia.

#### **b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

59. El Estado no proporciona ninguna información sobre el contexto financiero del sector justicia, y de la información proporcionada en otros apartados del informe no es posible saber si existe presupuesto etiquetado para este sector.

#### **c) Capacidades estatales**

60. Se reconoce la presencia de la Policía Nacional, tanto a nivel municipal como departamental, como instancia donde es posible denunciar, así como la existencia de 322 juzgados de paz y 22 juzgados de familia y de 18 oficinas fiscales distribuidas a nivel nacional. Durante el año 2015, la Policía Nacional recibió 2.463 denuncias por delitos contra la libertad sexual, 1.203 denuncias por violencia física y 193 denuncias por los delitos contemplados en la LEIV. Se cuenta con información sobre delitos sexuales discriminada por edad de las víctimas, pero no por etnia, raza ni condición socioeconómica, por lo cual no es posible conocer la forma en que dichos factores se intersectan para vulnerabilizar a las mujeres frente a la violencia. Además, en el Centro de Orientación de Llamadas 126 ISDEMU se recibió un total de 3.620 llamadas recibidas en el periodo de Junio 2015 a mayo 2016.

61. Si bien desde 2009 la fiscalía cuenta con un protocolo de investigación del feminicidio, no se reporta la existencia de protocolos de investigación para las otras formas de violencia contra las mujeres.
62. No obstante, CLADEM (pág. 16) señala que “a cuatro años de entrada en vigencia de la LEIV, la Fiscalía General de la República, no ha elaborado la Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres (art. 56 LEIV)”. Esto dificulta que los casos lleguen a juicio, dado que eso depende de la posibilidad de que se logren acreditar los hechos constitutivos del delito. En el período 2015-2016 se lograron 58 sentencias, 44 de las cuales fueron condenatorias y 14 absolutorias. Teniendo en cuenta el número de feminicidios reportados, que supera los 600, la cantidad de sentencias es muy baja.
63. CLADEM, basándose en el informe del ISDEMU del 2015, dice que “En la práctica ocurre que muchos casos que fueron catalogados al inicio como feminicidios, en el transcurso de las investigaciones son modificados a homicidios agravados o en el peor de los casos, a homicidios culposos. Las muertes violentas de mujeres se encasillan en algunas ocasiones, como parte de la violencia social y no se visibilizan las características propias de la violencia de género”.
64. Entre otras dificultades para el acceso a la justicia de las mujeres, CLADEM señala que se presentan carencias en la sensibilización y formación tanto de las instancias encargadas de la investigación como de la sanción del feminicidio y que se invisibiliza la violencia contra las mujeres, encasillándola en la violencia social
65. Se reconoce el esfuerzo realizado por el Estado por proporcionar servicios jurídicos gratuitos e integrales desde diversas instituciones que tienen presencia en diferentes regiones del país.
66. También se reconoce la existencia de un número cada vez mayor de mujeres en posiciones de decisión en la fiscalía y otras instancias judiciales.

## **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará**

### **a) Componente formal**

67. Ya en el Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones de la Segunda Ronda, el CEVI reconoció la importancia de que la LEIV estableciera un Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las mujeres, a la vez que recomendó al Estado poner en funcionamiento este sistema, para dar cumplimiento al artículo 8, inciso h) de la Convención Belém do Pará.
68. Al revisar las respuestas del país a los indicadores de la Tercera Ronda de Evaluación, se constata la escasa aportación de información estadística, tanto en la forma de encuestas, como de recopilación de información que debería constar en las diferentes

instituciones. Por ejemplo, no se da información sobre la atención de las mujeres en las diversas instituciones, la cantidad de funcionarios y funcionarias que recibieron capacitación, el número de médico/as legales, psicólogas/os forenses; criminólogos/as o forenses habilitadas, el porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada, el número de sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará, el porcentaje de procesos legales (penales, civiles o administrativos) por violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres. En las págs. 34 y 35 de [http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV\\_documentos2016/ISDEMU\\_Informe\\_Rendicion\\_Cuentas\\_2015\\_2016.pdf](http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Informe_Rendicion_Cuentas_2015_2016.pdf) hay ítems con los planes de monitoreo, implementación, etc. De proyectos gubernamentales, pero no se aclaran estos datos específicamente.

69. Sin embargo, el Comité conoció sobre Procesos de formación para las mujeres integrantes de los Consejos Consultivos y de Contraloría Social para los Derechos de las Mujeres a nivel Departamental. Durante el año 2015, se impartieron 30 procesos de formación en Alfabetización en Derechos de las Mujeres, desarrollados en 69 municipios, participaron 1,127 mujeres. Se han realizado 154 jornadas formativas en 47 municipios con un total de 1,373 mujeres participando. Además, Desde las oficinas de rectoría de ISDEMU en cada departamento se realizaron 841 asesorías técnicas a 130 Gobiernos Municipales, distribuidas de la siguiente manera: 321 para la elaboración de Planes municipales de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres y 520 para Planes municipales de prevención de la violencia contra las mujeres. Como resultado se formularon 16 Planes municipales de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (seis poseen acuerdo de aprobación) y cuatro Planes municipales de prevención de la violencia contra las mujeres (tres poseen acuerdo de aprobación y uno ha sido presentado al Concejo Municipal).
70. Tal como afirma CLADEM, “En la medida que se cuente con información dispersa sobre la situación de violencia contra las mujeres, el Estado salvadoreño no podrá adoptar las medidas necesarias que permitan cumplir con la obligación de la debida diligencia y responder a las necesidades de las mujeres que enfrentan esta vulneración a derechos humanos”.
71. El CEVI recibe con agrado la información que la Dirección General de Estadísticas y Censos, a través de la Gerencia de Estadísticas de Género, facilita en la etapa de implementación de una encuesta especializada para la medición de la violencia contra las mujeres, mediante la metodología de encuesta de hogares de propósitos múltiples, y espera que esta iniciativa se lleve a la práctica.

72. De acuerdo a este informe, “según los datos proporcionados por la FGR, en 2015, 574 mujeres fueron asesinadas, y de enero a junio de 2016 se reporta un alza del 30% de los casos respecto al mismo período del año pasado”<sup>2</sup>. En el mismo informe, se reporta que la tasa de femicidio ha registrado entre 2014 y 2015 un alza del más de 51.7%, lo que caracteriza el Femicidio en El Salvador como una epidemia<sup>3</sup>.
73. Pese a lo anterior, el propio ISDEMU señala la baja aplicación de la LEIV y del Protocolo de Investigación de Femicidio, lo que tiene un impacto en el juzgamiento adecuado de estos casos, que es su mayoría son juzgados como homicidios agravados. En los casos de violencia sexual, el mismo Informe reporta 18.658 denuncias de violencia sexual comprendidas en el período 2013 - 2015, mientras que sólo para el 2016 en el primer semestre se reportaron 2.820 denuncias de violencia sexual, lo que habla de un progresivo aumento de mujeres víctimas de violencia sexual, siendo en su mayoría niñas entre 11 y 17 años. Por su parte, en cuanto a violencia física, se presentaron un promedio anual de 1.482 víctimas de violencia física que ocurre principalmente en el ámbito familiar o laboral.

#### **b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

74. El Salvador ha informado de la existencia de una Ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la producción de información. Del mismo modo, el Presupuesto para el año 2016, en el Ramo de Economía, ha sido etiquetado para "generar estadísticas con enfoque de género para el Sistema Estadístico Nacional que permitan insumos adecuados y oportunos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de género adquiridos por el Estado Salvadoreño", de conformidad al Dictamen No. 78 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa", cuya asignación es de \$250,000.00<sup>4</sup>.

#### **c) Capacidades estatales**

75. El Salvador ha informado que el artículo 30 de la Ley Especial Integral para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, crea el Sistema Nacional de Datos y Estadísticas de Violencia contra las Mujeres, en sus distintos tipos y modalidades.

---

<sup>2</sup> ISDEMU, Informe sobre el Estado y Situación de la violencia contra las Mujeres en El Salvador.

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Disponible para consulta en: [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/VLP4100-16\\_LP4100\\_16.pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/VLP4100-16_LP4100_16.pdf)



76. Esta disposición legal establece que la Dirección General de Estadísticas y Censos será la responsable de requerir mensualmente la información a las instituciones que recojan datos sobre hechos de violencia contra las mujeres, a efectos de generar información (determinada expresamente en la ley especial), la cual será publicada de manera anual por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

77. Esta misma Dirección General de Estadísticas y Censos ha creado, en 2016, la Gerencia de Estadísticas de Género, en cuya estructura se cuenta con un área especializada para la producción y análisis de estadísticas de violencia contra las mujeres<sup>5</sup>. Los principales avances que se reportan sobre la creación del Sistema, son:

- Diseño de una plataforma informática para su funcionamiento.
- Desarrollo de un plan piloto con 4 instituciones productoras de datos sobre VCM (PNC, FGR, PGR y CSJ).

Además, revela que el ISDEMU divulga de forma masiva el informe sobre el estado y situación de violencia contra las mujeres, que contiene las estadísticas nacionales sobre violencia contra las mujeres, a través de la página web institucional y del portal de transparencia de la institución. Ver:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information\\_standards/informes-exigidos-por-disposicion-legal?page=1](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/informes-exigidos-por-disposicion-legal?page=1)

## **DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

### **a) Componente formal**

78. El CEVI reconoce el avance legislativo de El Salvador al incluir en el artículo 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Dicha ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en: <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/>

79. A pesar que el Estado reportó una ampliación de los servicios de atención para mujeres afectadas por la violencia, no se cuenta con información que permita afirmar que existen servicios, que pueden atender de una forma integral y sin discriminación las múltiples intersecciones de factores de vulnerabilidad que pueden sufrir las mujeres, según los criterios de libertad que establece la convención.

80. En el Informe de Implementación de las Recomendaciones de la Segunda Ronda, el CEVI había solicitado que se implementaran espacios de atención especializada para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, cuando sean menores de 18 años, migrantes o que por su condición de discapacidad o situación económica u otras, requieran medidas especiales.

**b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

81. No hay información disponible al respecto.

**c) Capacidades estatales**

82. No hay información disponible al respecto.

## **CONCLUSIONES**

83. La entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) significó un gran avance legislativo del Estado Salvadoreño, teniendo en cuenta que esta ley sigue los lineamientos propuestos por el MESECVI. Esta ley contiene aspectos innovadores para el ordenamiento jurídico, como la tipificación de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, además de prohibir la utilización de mecanismos de solución extrajudicial e incluir sanciones para los funcionarios públicos que obstaculicen la sanción y la armonización.

86. Aún subsisten algunos problemas de armonización de la LEIV con el Código Penal, sobre todo por la aplicación de los principios generales del Derecho Penal, el Derecho Procesal y el mantenimiento de tipos penales muy restringidos como el de violación. El ordenamiento jurídico no contempla explícitamente algunos delitos como la violación dentro del matrimonio, la prostitución forzada, la violencia dentro de los hospitales y cárceles.

87. No existe tipificación de la violencia obstétrica, por lo que se aplican normas generales sobre violación de los derechos humanos de las mujeres. Este Comité considera que siendo la violencia obstétrica una práctica habitual en muchos hospitales de nuestro continente, mientras no exista una norma jurídica específica que la sancione, seguirá siendo invisible y por consiguiente, impune.

88. El Estado reporta un porcentaje de más del 28% de embarazo adolescente, pero los datos suministrados incluyen en un mismo grupo desde niñas de 10 años a adolescentes de 18 años. Esto impide conocer cuántos de estos embarazos corresponden a niñas. Además, reporta en el período haber registrado 238 abortos espontáneos o sépticos, en niñas entre 10 y 14 años, lo que implica que la cantidad de embarazos es mucho mayor.
89. El ordenamiento jurídico salvadoreño continúa penalizando cualquier forma de interrupción del embarazo aún en los casos en que la vida de la mujer está en peligro o que se trata de una niña víctima de violencia sexual.
90. Se reconocen grandes progresos en materia de sensibilización, formación y prevención de la violencia, pero no se da cuenta de los procesos de evaluación y seguimiento implementados para medir el impacto de estas capacitaciones y los programas de prevención de la violencia contra las mujeres.
91. Resulta importante señalar que programas generales de prevención del daño ambiental o de la salud en general no resultan suficientes para cumplir con las obligaciones específicas de prevención de la violencia contra las mujeres.
92. Se reportan 351 feminicidios en el 2015 y 335 en el 2016, con un total de 686 feminicidios en dos años. Teniendo en cuenta que, según el Informe de Seguimiento de las Recomendaciones de la Segunda Ronda de Evaluación, en el año 2013 hubo 109 feminicidios, la cifra se habría triplicado en tres años.
93. Se informa que entre 2015 y 2016 se judicializaron 190 casos de feminicidio, habiéndose dictado 58 sentencias, 44 condenatorias y 13 absolutorias. Por consiguiente, de los 686 feminicidios de que se da cuenta en esos dos años, hay 496 que aún no han llegado a juicio. El CEVI reconoce que casi en el 76% de los casos de feminicidio que llegan a juicio se logran sentencias condenatorias. Sin embargo, resulta preocupante que más del doble de los casos concluidos aún no han llegado a juicio, lo que podría dar pie para un alto grado de impunidad. A esto se agrega que muchos casos tipificados inicialmente como feminicidios luego son cambiados a homicidios agravados u homicidios culposos.
94. El Estado ha realizado importantes esfuerzos de formación del personal de las instituciones, como forma de proteger el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. No obstante, en el caso de los servicios de atención especializada, los procesos básicos de capacitación parecen ser insuficientes para el cambio de actitudes de las funcionarias.
95. Se ha constatado los avances realizados por el Estado Salvadoreño en la ampliación de los servicios para mujeres agredidas. Sin embargo, los servicios implementados están dirigidos a la población general, lo que puede implicar aspectos de discriminación para aquellas mujeres que están en condiciones en que se intersectan varias vulnerabilidades frente a la violencia y que por consiguiente requieren una atención especializada que tome en cuenta su situación particular.

96. Se reconoce la importancia de la inclusión en la LEIV las obligaciones financieras necesarias para dar sustento a las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y que el Ministerio de Hacienda en el año 2015, etiquetó un monto de \$2,702,365.00 y en 2016 de US\$5.000,000.00, orientado a transversalizar el Enfoque de Género y fomentar el principio de igualdad y no discriminación; la vigilancia y promoción de los derechos humanos de las mujeres, el derecho a vivir libres de violencia entre otras acciones.
97. El informe de la Tercera Ronda de Evaluación, es omiso en proporcionar información estadística, tanto en la forma de encuestas, como de recopilación de información que debería constar en las diferentes instituciones. Si bien la LEIV ha establecido un sistema de recopilación de la información, el mismo no parece estar funcionando adecuadamente, o por lo menos no ha sido utilizado para confeccionar el informe citado.

## **RECOMENDACIONES**

98. Se recomienda al Estado Salvadoreño a completar la armonización legislativa entre la LEIV y el Código Penal, realizando las modificaciones legales necesarias asegurar que los criterios de la LEIV sean utilizados en los procesos judiciales y para incluir los delitos no tipificados o que mantienen formas muy restringidas.
99. Se recomienda al Estado Salvadoreño realizar las reformas legales necesarias y sancionar específicamente la violencia obstétrica, que es perpetrada por personas funcionarias del Estado en la mayoría de los casos y que, por consiguiente, se ubica en el tercer ámbito de aplicación de la Convención.
100. Teniendo en cuenta la alta incidencia de embarazos en niñas y adolescentes, este Comité recomienda aumentar las medidas de prevención de esta problemática mediante la educación sexual dirigida a adolescentes y la sanción efectiva de los violadores en los casos de embarazos de niñas. Además, se solicita desglosar la información de modo que puedan identificarse el número de embarazos en niñas menores de 14 años por un lado y de adolescentes de 15 a 19 por otro.
101. El CEVI reitera una vez más su recomendación de revisar la legislación vigente, permitiendo la interrupción de los embarazos por causas terapéuticas o cuando son producto de una violación, especialmente en el caso de los embarazos de niñas menores de 14 años y que establezca los protocolos necesarios para garantizar la vida y la salud de las niñas y las mujeres que decidan interrumpir sus embarazos por estas causas.
102. Se recomienda el seguimiento y evaluación de los procesos de capacitación realizados, a fin de determinar si se han producido cambios en las actitudes de las personas capacitadas en relación a la violencia contra las mujeres.

103. Este Comité recomienda al Estado Salvadoreño a revisar las medidas preventivas de los feminicidios, mediante una evaluación adecuada del riesgo que pueden estar corriendo las mujeres en situación de violencia y diseñar nuevas estrategias para asegurar su protección, aumentando los recursos de refugio y mejorando la respuesta de emergencia para salvaguardar su vida e integridad física.
104. Considerando que gran parte de los casos de feminicidio reportados aún están sin condena, el MESECVI recomienda al Estado Salvadoreño continuar con una capacitación continua y especializada para las personas funcionarias del Ministerio Público y el Organismo Judicial, de forma que sean capaces de identificar la especificidad de la violencia contra las mujeres y las características del feminicidio, a la vez que se mejoran los mecanismos de investigación criminal, de modo que sea posible sancionar a los autores de este delito.
105. Se recomienda implementar un proceso comprensión de las estructuras y dinámicas mediante la capacitación especializada dirigida a la de la violencia contra las mujeres, así como los elementos de la intervención especializada, como forma de evitar revictimizaciones de las usuarias de los servicios de atención a las mujeres.
106. Se reitera la solicitud de implementar servicios especializados con personal sensibilizado y capacitado para la atención de mujeres jóvenes, adultas mayores, con diversidad funcional, indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazadas, refugiadas, lesbianas, transexuales.
107. Se recomienda al Estado Salvadoreño informar sobre la forma en que ha sido distribuido el presupuesto etiquetado entre las diversas instituciones, así como sobre la ejecución presupuestaria lograda.
108. El CEVI exhorta al Estado a cumplir con la recopilación y sistematización de la información existente en las instituciones, lo cual constituye un insumo indispensable para la evaluación de las políticas, programas y proyectos, tal como se recomendó en el Informe de Implementación de las Recomendaciones de la Segunda Ronda: “el CEVI reitera la importancia de que el Estado de El Salvador, teniendo un marco jurídico nacional que alienta la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia contra la mujer, avance en esta obligación a los fines de poder evaluar el impacto real y la eficacia de las múltiples medidas establecidas tanto en el ámbito normativo como en el diseño de políticas públicas para prevenir y responder a la violencia, las cuales han sido presentadas al CEVI como importantes avances en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará”.

## **ANEXO**

### **Observaciones de la República de El Salvador al informe nacional**

1. En lo referente a violencia obstétrica, el Estado menciona que desde 2016, se ha dado inicio, a través de acciones de sensibilización, al proceso para reconocer el derecho de las mujeres a tener un parto humanitario, a través del desarrollo de actividades formativas y de sensibilización dirigidas especialmente al personal de enfermería. Indica que además se cuenta con un documento borrador para el desarrollo de una estrategia para la promoción del parto humanitario en los servicios de salud pública.

2. En cuanto a embarazo adolescente, El Salvador señala que considerando la alta incidencia de embarazos en niñas y adolescentes, a través de diversas instancias, ha estado desarrollando una serie de acciones. Una de estas es la implementación del enriquecimiento curricular en Educación Integral de la Sexualidad con enfoque de Género y Derechos Humanos en todos los niveles educativos; la implementación del Plan para la Prevención del Embarazo Adolescente de 2015 y la formulación de una estrategia para su prevención. En esta última, se ha venido trabajando con instituciones gubernamentales de la sociedad civil. Hasta la fecha, se cuenta con un documento borrador. El Salvador también indica que se han desarrollado varias investigaciones sobre el tema, con fines de prevención y atención, así como de vincularlo con matrimonio y uniones tempranas. Una de ellas se desarrolló con el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas en 2015. En 2016, se presentó el Estudio Maternidad y unión en niñas y adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos. Asimismo, el Estado informa que en agosto de 2017, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 14 del Código de Familia, así prohibiendo el matrimonio entre menores de 18 años de edad.

3. El Salvador, en cuanto a la interrupción del embarazo, reitera que su orden constitucional reconoce la vida humana desde la concepción. El Estado “reconoce las limitaciones que esta situación genera para el pleno goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres salvadoreñas”. Asimismo, expresa que existe un compromiso por parte del Gobierno por garantizar los derechos humanos de las mujeres, por lo que dentro del marco de la ley han impulsado distintas medidas tales como la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la Unidad de Atención Integral e Integrada en Salud Sexual y Reproductiva del MINSAL; el Plan Estratégico Nacional para la reducción de la mortalidad materna, perinatal y neonatal.

4. Sumado a ello, el Estado hace mención de la propuesta por parte de diputados a la Asamblea General, de reformar el Código Penal en lo que se refiere a aborto; la reforma buscaba sustituir penas de multa por prisión, incrementar estas últimas y, en el apartado de lesiones culposas en el no nacido, se adicionaba un inciso que incluía la pena de prisión e inhabilitación del cargo a personal de salud que produjere las lesiones. El ISDEMU, al serle solicitado, emitió un análisis jurídico al respecto en el que concluyó que “las razones por las cuales las reformas propuestas no son necesarias”. El Estado también indica que en octubre de 2016, la diputada Presidenta de la Asamblea Legislativa presentó una propuesta para reformar el artículo 133 del Código Penal, buscando que el aborto no sea punible

cuando haya abuso sexual, para salvar la vida de la madre y preservar su salud, y cuando exista una malformación del feto que haga inviable la vida extrauterina.

5. Por otra parte, en lo que respecta a presupuesto, El Salvador presentó datos referentes al ejercicio fiscal 2016:

**Gasto Programado para la implementación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (LEIV)  
Ejercicio Financiero Fiscal 2016**

Institución y Oficina de Trabajo	Propósito	Monto
<b>1800 Procuraduría General de la República</b>		<b>872,060</b>
<i>07 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres</i>	Transversalizar el Enfoque de Género y Fomentar el Principio de Igualdad y no Discriminación	872,060
<b>1600 Órgano Judicial</b>		<b>239,325</b>
<i>03 Igualdad de Género y Vida Libre de Violencia para las Mujeres</i>	Potenciar la igualdad y el desarrollo de acciones equitativas que hagan realidad el ejercicio de los derechos que las mujeres y hombres tienen en su paso por la administración de justicia, libres de discriminación en razón del género.	239,325
<b>2300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial</b>		<b>500</b>
<i>06 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres</i>	Promover acciones que contribuyan a desarrollar el Plan Nacional de Igualdad para las Mujeres Salvadoreñas, así como orientar y dar seguimiento a la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	500
<b>3300 Ramo de Trabajo y Previsión Social</b>		<b>64,185</b>
<i>03 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres</i>	Transversalizar el Enfoque de Género y Fomentar el Principio de Igualdad y no Discriminación	64,185
<b>4100 Ramo de Economía</b>		<b>311,275</b>
<i>04 Transversalización del Enfoque de Género</i>	Asesorar al Despacho Ministerial y al resto de áreas del MINEC en el cumplimiento de la normativa nacional vigente para el respeto de los derechos de las mujeres y especialmente para su autonomía económica; tanto a nivel interno de la institución como en el ámbito externo de sus programas y proyectos	61,275
<i>05 Estadísticas de Género</i>	Generar Estadísticas con enfoque de género para el Sistema Estadístico Nacional que permitan insumos adecuados y oportunos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de género adquiridos por el Estado Salvadoreño	250,000
<b>0504 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer</b>		<b>3,512,740</b>
<i>01 Vigilancia y Promoción de los Avances en Materia de Igualdad Sustantiva de las Mujeres</i>	Diseñar y monitorear las políticas públicas, a efecto de fortalecer el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; así como la promoción de los procesos de formación especializada en derechos de las mujeres.	2,192,160

<i>Violencia</i>	legal, social y de albergue temporal	
<i>01 Proyectos que Promueven y Garantizan una Vida Libre de Violencia para las Mujeres</i>	Elaborar, ejecutar y monitorear proyectos que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres en los ámbitos de prevención, atención, protección y restitución de derechos	50
<b>Total</b>		<b>5,000,085</b>

Recursos asignados al Programa Ciudad Mujer

2016

Institución		Votado 2016
<b>0500</b>	<b>Presidencia de la República</b>	<b><u>8212,270</u></b>
	0404 Programa Ciudad Mujer	7683,075
	0405 Proyecto Ciudad Mujer (Préstamo BID)	250,000
	0407 Programa Ciudad Mujer ( Subvención UE)	279,195
<b>1800</b>	<b>Procuraduría General de la República</b>	<b><u>315,750</u></b>
	0301 Ciudad Mujer Lourdes Colón	55,920
	0302 Ciudad Mujer Usulután	37,415
	0303 Ciudad Mujer Santa Ana	58,225
	0304 Ciudad Mujer San Martín	54,730
	0305 Ciudad Mujer San Miguel	54,730
	0306 Ciudad Mujer Morazán	54,730
<b>3200</b>	<b>Ramo de Salud</b>	<b><u>1300,300</u></b>
	0301 Apoyo al Programa Ciudad Mujer	1300,300
<b>3300</b>	<b>Ramo de Trabajo y Previsión Social</b>	<b><u>70,260</u></b>
	0401 Sede Ciudad Mujer de San Martín	11,710

	0402 Sede Ciudad Mujer de Santa Ana	11,710
	0403 Sede Ciudad Mujer de Colón	11,710
	0404 Sede Ciudad Mujer de Usulután	11,710
	0405 Sede Ciudad Mujer de San Miguel	11,710
	0406 Sede Ciudad Mujer de Morazán	11,710
<b>4200</b>	<b>Ramo de Agricultura y Ganadería</b>	<b><u>50,000</u></b>
	0901 Ciudad Mujer	50,000
<b>0500</b>	<b>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer</b>	<b><u>315,055</u></b>





**Presupuesto Ejecutado para la Implementación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de  
Violencia para las Mujeres (LEIV)  
Ejercicio Financiero Fiscal 2016**

<b>Institución/ Línea de Trabajo</b>	<b>Programado 1</b>	<b>Presupuesto Modificado 2</b>	<b>Devengado 3</b>	<b>% de Ejecución 4 = (3/2)</b>
<b>1600 Órgano Judicial</b>				
0103 Igualdad de Género y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	239,325.00	239,325	139,453	58.27%
<b>1800 Procuraduría General de la República</b>				
0207 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	872,060.00	872,060	872,060	100.00%
<b>2300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial</b>				
0106 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	500.00	500	0	0.00%
<b>3300 Ramo de Trabajo y Previsión Social</b>				
0103 Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	64,185.00	62,785	57,357	91.35%
<b>4100 Ramo de Economía</b>	<b>311,275.00</b>	<b>264,103.00</b>	<b>263,423.50</b>	<b>99.74%</b>
0104 Transversalización del Enfoque de Genero	61,275.00	59,648	59,593	99.91%
0605 Estadísticas de Género	250,000.00	204,455	203,830	99.69%
<b>0504 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer</b>	<b>3512,740.00</b>	<b>3512,740.00</b>	<b>3395,943.16</b>	<b>96.68%</b>
0201 Vigilancia y Promoción de los Avances en Materia de Igualdad Sustantiva de las Mujeres	2192,160.00	2192,160.00	2119,270.01	96.67%
0202 Vigilancia y Promoción del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	526,100.00	526,100.00	500,221.35	95.08%
0203 Servicios de Atención Integral y Especializados a Mujeres que Enfrentan Violencia	794,430.00	794,430.00	776,448.80	97.74%
0501 Fondo Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	50.00	50.00	3.00	6.00%
<b>Total General</b>	<b>5000,085.00</b>	<b>4951,513.00</b>	<b>4728,237.09</b>	<b>95.49%</b>

Fuente: Registros administrativos del Ministerio de Hacienda

6. En lo que se refiere a recopilación y sistematización de información, El Salvador observó que desde la entrada en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en 2012, el Estado ha llevado a cabo esfuerzos para mejorar la recopilación y sistematización de información y estadística. Por ello, observó que ya se cuenta con una plataforma que contiene datos de violencia contra las mujeres, misma que es administrada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC). Por su

parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ha presentado el primero Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres de 2015, y está elaborando el del año 2016.